



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 09 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

06 ENE. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 38-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 015-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

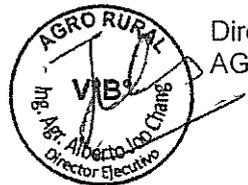
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO"**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante CIA N° 116-2016, recibida el 16 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo N° 20 de la obra **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el periodo de ciento catorce (114) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista, generado por el no pronunciamiento de absolución de consultas del mecanismo de evacuación del discurrimiento del río Culebra, al amparo de los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 133-2016-CSL, de fecha 23 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS-Supervisor de Obra**, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20;

Que, mediante Memorándum N° 38-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 05 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el



Informe Técnico N° 025-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, a través del cual concluye que correspondería otorgar la Ampliación de Plazo N° 20, sólo por cincuenta y ocho (58) días calendario;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado,** el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, sobre el particular, el Supervisión de Obra, señala que: i), se ha analizado el cronograma de obra adecuado a la ampliación de plazo N° 17 con vigencia del plazo contractual hasta el día 16 de diciembre de 2016, observándose que las actividades a ejecutar de conformación del núcleo del cuerpo de la presa con material homogéneo, estaban programadas para ser ejecutados desde el 11 de agosto del 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016. ii) El avance de la obra está condicionado a la ejecución de las partidas que establecen la ruta crítica de la obra. Este periodo fue establecido en el contrato de

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ejecución de obra verificándose lo que se indica en el cuadro N° 01 presentado por el contratista, estas partidas tenían holgura para su ejecución y luego debido a causales no imputables a este, se han convertido en partidas críticas, lo que se observa en el cuadro N° 02 de la solicitud presentada por el contratista. iii) La afectación de 114 días calendarios contados a partir del día de la culminación del plazo contractual de obra 16 de diciembre de 2016, lo que se puede entender como 128 días calendarios, contados a partir del día 01 de diciembre de 2016. Ambos plazos son equivalentes y culminan el 07 de abril de 2016. iv) El contratista presenta Diagrama Gantt Vigente y Diagrama Gantt de Afectación de Causales, y que se ve afectada la ruta crítica por razones indicadas. v) Sugiere otorgar al contratista la Ampliación de Plazo N° 20 por 114 días calendarios, contados a partir del 16 de diciembre de 2016;

Que, por su parte, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha concluido y recomendado se proceda a otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N°20 formulada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO"**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- Con fecha 20 de julio del 2016, el supervisor de obra presentó la Consulta referente al Discurrimiento de Agua del Río Culebra, la misma que evaluó en la Entidad y que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, en las siguientes partidas:
  - Perfilado y Compactado en Zona de Corte
  - Conformación del Núcleo de Presa con Material Homogéneo
  - Relleno Bloque Estabilizador
  - Conformación del Dren Tipo Faja
  - Geomanta en Taludes de la Presa entre Núcleo – Espaldón
- Mediante Carta N° 1042-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, del 01 de diciembre del 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego informó al contratista de la absolución de la consulta referente al escurrimiento de agua del río culebra y dice:
 

*"(...) El desvío del río (discurrimiento) no ha sido considerado en el expediente técnico contractual ni expediente técnico del Adicional N° 01, por lo que es responsabilidad exclusiva del contratista y debe considerarla dentro del proceso constructivo de la presa (...)"*
- Sin bien, como se indica en la Carta N° 1042-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, el desvío del río (discurrimiento) es responsabilidad del contratista, la demora en absolver la consulta por parte de la Entidad ha generado que el contratista no pueda ejecutar la partida **"conformación del núcleo cuerpo de la presa con material homogéneo"**, desde el mes de agosto del presente año 2016.
- La consulta que generó el retraso en la ejecución de la partida crítica **"conformación del núcleo cuerpo de la presa con material homogéneo"** por parte del contratista fue absuelta por la Entidad el 01/12/2016, sin embargo, se ha podido verificar que desde el mes de octubre del 2016 se ha valorizado esta partida en la valorizaciones N° 11 y N° 12 del adicional N° 01 correspondientes a los meses de octubre y noviembre del presente año 2016.
- En la Ampliación de plazo N° 17, se consideró cerrada la causal por el contratista, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 381 de fecha 14/11/2016, sin embargo, en el asiento N° 382 del 14/11/2016 Del supervisor, éste desvirtúa esta afirmación, diciendo lo siguiente:
 

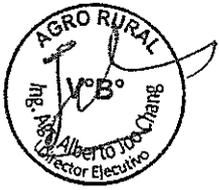
*"(...) Se verifica que el discurrimiento de agua del río culebra nos afecta la programación de los trabajos en la presa hidráulica, continua así el la causal y/o hecho invocado respectivo, no sin antes dejar constancia que el contratista bajo su responsabilidad ha venido acopiando material homogéneo en el cuerpo de la presa, cualquier filtración será responsabilidad del contratista (...)"*



- Lo mismo sucede con los Asientos N° 387 del 21/11/2016 y Asiento 389 del 23/11/2016 del Supervisor de Obra, por lo que, se considerará que la consulta fue absuelta por la Entidad el 01/12/2016.
- En el informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 del Contratista indica que la partida afectada es la "conformación del núcleo cuerpo de la presa con material homogéneo" y que requiere 128 días para su ejecución.
- Tal como se muestran en las valorizaciones de octubre y noviembre el contratista ya avanzó la partida de la ruta crítica afectada: Conformación Núcleo de Presa incluyendo. Carguío con material homogéneo, en un 42.82%, como se puede verificar en las valorizaciones N° 11 del adicional N° 01 del mes de octubre y N° 12 del adicional N° 01 del mes de noviembre.
- El tiempo programado para la ejecución de la partida afectada es de 128 días, de los cuales ha ejecutado en los meses de octubre y noviembre el 42.82%, faltando ejecutar el 57.18%.
- Es decir, en la partida de la ruta crítica Conformación Núcleo de Presa incluyendo Carguío con material homogéneo, el Contratista ha ejecutado el 42.82% de la partida, como se puede verificar en las valorizaciones N° 11 del adicional N° 01 del mes de octubre y N° 12 del adicional N° 01 del mes de noviembre, por lo que queda por ejecutar el 57.18%, que serán ejecutados en 73 días, a partir del 01/12/2016, lo cual lleva a que la obra concluya el 12/02/2016.
- Por otro lado, se debe indicar que el supervisor recomienda otorgar 128 días calendario de ampliación de plazo, pero no presenta el sustento para el cálculo de días, sin embargo indica en el Análisis de Afectación de partidas que esos 128 días sin considerar lo valorizado por el contratista en los meses de octubre y noviembre.
- En ese sentido, correspondería otorgar al Contratista la Ampliación de Plazo N° 20, sólo por 58 días calendario de los 128 solicitados, contados a partir del 17/12/2016, toda vez que la demora en absolver las consultas indicadas en los párrafos precedentes ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y dicho plazo resultaría necesario para la culminación de la obra, la misma que se encuentra amparada en lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, solicitada por el Contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**", porque la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, y la Ampliación de Plazo resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato de ejecución de la obra, por lo que se considera un plazo de CINCUENTA Y OCHO (58) días calendarios;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**", por causal de *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", por el período de CINCUENTA Y OCHO (58) días calendario de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

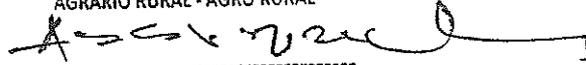
**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el período de CINCUENTA Y OCHO (58) días calendario, por las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL-AGROPECUARIO  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

10 ENE 2017

**RECIBIDO**

POR: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 15:43